



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 39/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las veinte horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.1.- CONFORMIDAD CON LA COMISIÓN DE SERVICIOS DEL POLICÍA LOCAL D. xxx.-	2
2.2.- BASES V CONCURSO DE POSTALES NAVIDEÑAS.-	4
2.3.- ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL POR EMERGENCIA.-	6
2.4.- SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTES / VADOS-	12
2.4.1.- Denegación de vado en C/ Pablo Picasso, s/n.-	12
2.4.2.- Solicitud de D. xxx de señalización horizontal para vado en C/ Juan Ramón Jiménez, nº 13.-	13
2.5.- ESTIMACIÓN DE PETICIÓN DE USO DE LOCAL PARA ENSAYOS DE COMPARSA DE CARNAVAL.-	14
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.....	15
3.1.- REITERO DE REQUERIMIENTO AL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO BAR EL ENCUENTRO, SITO EN C/ HUMILLADERO, 9, BAJO, PARA SU AJUSTE AL TÍTULO	



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

HABILITANTE Y CONDICIONES PARA SU APERTURA Y FUNCIONAMIENTO E INSPECCIÓN ACÚSTICA.-.....	15
3.2.- PETICIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA ESTABLECIMIENTO DE COTO MICOLÓGICO EN MONTE PÚBLICO "SIERRAS", CÓDIGO GR-50002-CCAY.-.....	18
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA 19	
4.1.- CULTURA / PREMIOS.-.....	19
4.1.1.- Premiso Concurso de Cortometrajes VI Festival Alhama Ciudad de Cine.-	19
4.1.2.- Premios V Edición de Certamen de Pintura Rápida "Ciudad de Alhama".-.....	21
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	22
5.1.- EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN BIENES PÚBLICOS, CRUZ DE PIEDRA UBICADA EN CARRETERA DE JÁTAR, A-4150, POR DERRIBO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.-	22

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 38/2016, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 22 de noviembre de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejalas observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- CONFORMIDAD CON LA COMISIÓN DE SERVICIOS DEL POLICÍA LOCAL D. xxx.-

Área funcional: Personal
Dpto: Provisión de puestos de trabajo
Expediente: 448/2016

Vista la solicitud presentada por el Agente del Cuerpo de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, D. xxx con DNI xxx, de fecha 21 de octubre de 2016 y nº de registro de entrada 4190, relativa a que se dicte resolución por la que se manifieste la conformidad del Ayuntamiento de Alhama de Granada en que dicho funcionario sea adscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Benahavís (Málaga) en régimen de comisión de servicios al puesto de Agente del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Benahavís.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, esta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos Autónomos, o Entidad gestora de la Seguridad Social, en el Municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— El artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

TERCERO. Los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Legislación del Estado y la de la Comunidad Autónoma y su correspondiente desarrollo normativo, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución. La Normativa básica de la función pública y la de régimen local no contienen ninguna referencia a las comisiones de servicios. Por último, el artículo 64 del Real Decreto 364/1995 regula con carácter supletorio esta cuestión.

CUARTO: Por la Junta de Gobierno Local se efectúa precisión respecto a la necesidad de dotación de efectivos en la plantilla del Cuerpo de Policía Local, ante la proximidad de una jubilación, por lo que la comisión de servicios no será objeto de prórroga.

De conformidad con lo establecido en los artículos 21,1º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, incluido el voto del Sr. Alcalde, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Manifiestar, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, la conformidad de la Corporación a la adscripción temporal en régimen de comisión de servicios del Agente del Cuerpo de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, D. xxx, al puesto de Agente del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), con efectos a determinar de conformidad con las necesidades existentes.

SEGUNDO: La comisión de servicios tendrá una duración máxima de un año en los términos que prevé el artículo 64.3 del Real Decreto Legislativo 364/1995, de 10 de marzo. Dada la necesidad de dotación de efectivos en la plantilla del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, ante la proximidad de una jubilación, la comisión de servicios no será objeto de prórroga.

TERCERO: Comunicar esta Resolución al Excmo Ayuntamiento de Benahavís a los efectos oportunos.

CUARTO: Notifíquese al solicitante junto al régimen de recursos que legalmente proceda.

QUINTO: Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que se celebre.

2.2.- BASES V CONCURSO DE POSTALES NAVIDEÑAS.-

Área: Cultura
Expte: 449/2016

El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, a través de las Concejalías de Educación y de Cultura, convoca nueva edición del Concurso de Postales Navideñas, con el objetivo de recuperar y mejorar la imagen tradicional de Alhama, para lo que han sido elaboradas las correspondientes Bases por las Concejalías de Igualdad y Cultura.

Los premios que se determinen deberán ser objeto de justificación, imputables a la aplicación presupuestaria correspondiente al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada 2016.

Visto que el importe de los gastos no supera los correspondientes importes, en su caso, para la contratación menor, en función a los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor y el porcentaje que supone la autorización del gasto/contratación en relación con dicho importe.

Considerando que es competencia de la Alcaldía autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, considerándose de aplicación analógica el importe determinado para las contrataciones y concesiones de toda clase, que cifra la atribución del Alcalde cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, a tenor del artículo 21.1. letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

Aprobar las bases para el V Concurso de Postales Navideñas, efectuándose su convocatoria con arreglo a las mismas:

<<V Concurso de Postales Navideñas

Con motivo de La Navidad 2016, las Concejalías de Educación y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, convocan las bases que han de regir el "V Concurso de Postales Navideñas 2016".

BASES:

1º.- Podrán participar todos los niños y niñas escolarizados en el CEIP Cervantes y CEIP Conde de Tendilla de Alhama de Granada, en el curso académico 2016-2017.

2º.- El tema del dibujo tratará sobre cualquier aspecto relativo a **Alhama y la Navidad**, y se podrá presentar un dibujo por alumno/a.

3º.-Se establecen dos categorías de premios:

Educación Infantil

- Primer Premio: Diploma con impresión del dibujo ganador y material escolar valorado en 40€.
- Segundo Premio: Diploma con impresión del dibujo ganador y material escolar valorado en 20€.

Educación Primaria

- Primer Premio: Diploma e impresión del dibujo ganador y material escolar valorado en 40€.
- Segundo Premio: Diploma con impresión del dibujo ganador y material escolar valorado en 20€.

El jurado elegirá de entre los dos primeros premios el que será portada de la programación navideña.

4º. Los trabajos presentados deberán ser originales, y deberán ir acompañados de un sobre cerrado donde figuren los datos personales del autor/a: Nombre, edad, curso escolar, colegio, domicilio y teléfono de contacto.

5º.- Los dibujos una vez terminados se entregarán al tutor o tutora de cada clase, quién a su vez los presentará a la dirección del centro escolar.

6º.- El plazo de presentación de dibujos será del jueves 3 de noviembre al lunes 28 de noviembre, ambos inclusive.

7º.- La selección de los dibujos ganadores se realizará en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayto. de Alhama, el jueves 1 de diciembre, el jurado estará compuesto por miembros designados por los propios centros escolares y miembros designados por el Ayto. de Alhama.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

8º.- Los trabajos ganadores quedarán en propiedad del Excmo. Ayto. de Alhama, quien se reserva el derecho a su publicación si así lo estima oportuno.

9º.- La entrega de premios tendrá lugar el miércoles 4 de enero en JUVEALHAMA.

10º.- El ayuntamiento podrá organizar una exposición con los dibujos presentados, al término de la misma, los dibujos serán devueltos a los colegios correspondientes.

11º.- El fallo del jurado que se constituya al efecto será inapelable.

12º.- El/la concursante, por el mero hecho de participar, acepta las bases, así como el fallo del jurado>>>.

2.3.- ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL POR EMERGENCIA.-

Área funcional: Servicios Sociales
Dpto: Viviendas sociales
Expte: 429/2016

Se da cuenta del informe efectuado por los Servicios Sociales de la Diputación de Granada de 28 de noviembre de 2016, sobre la necesidad urgente de adjudicación de vivienda de promoción pública.

Es objeto de intervención la situación familiar representada por D xxx, con DNI nº xxx.

En dicho informe de se da cuenta de los siguientes extremos: composición familiar, tipología familiar, historia familiar, contexto socioeconómico, características de la vivienda, situación laboral, sanitaria y diagnóstico. En dicho diagnóstico se expresa, entre otras cuestiones, que debe desalojar su vivienda en breve por entrega de vivienda donde se aloja la unidad convivencial como consecuencia de compraventa. Por lo expuesto en el informe de intervención social, se valora la necesidad de adjudicación de vivienda urgente para cubrir las necesidades básicas de dicha unidad familiar y atender las necesidades de vivienda, lo que permitirá un desarrollo normalizado de la unidad familiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en particular, su Título II referente al uso y aprovechamiento de los bienes de las Entidades Locales, y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Considerando que lo previsto en el art. 41.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía desarrollado por los artículos 79 y 80.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. En el presente supuesto no se otorga la cesión con carácter gratuito, si bien se emite bonificación en el arrendamiento a satisfacer, en las cuantías determinadas para viviendas sociales



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

en el recinto indicado. Podrá revocarse la cesión en cualquier momento antes de que finalice el plazo concedido, sin que la persona cesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

Considerando el régimen jurídico establecido en el art. 29 de la Constitución y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Vista la atribución de la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde (Decreto nº 289/15, de 19 de junio), en materia de derecho de petición.

Tomada en consideración la petición, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Ceder el uso temporal en precario de vivienda social existente en el Recinto Cervantes, sito en Avenida Andalucía, nº 9, Bloque III piso 2º Derecha, en emergencia social.

SEGUNDO: La cesión de uso se registrá con arreglo a lo siguiente:

1.- Naturaleza Jurídica.-

Se trata de una cesión de uso en precario de bien de naturaleza patrimonial, de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, y la extinción de la ocupación se producirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y preceptos concordantes y de desarrollo.

2.- Régimen de uso.-

Es objeto de este contrato, el arrendamiento de la finca urbana para uso temporal de vivienda de D. xxx. Al tratarse de una situación de emergencia social, no es objeto de arrendamiento como vivienda permanente o habitual.

Por consiguiente, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, teniendo el inmueble un uso distinto al de vivienda permanente, al celebrarse el contrato para satisfacer la demanda temporal de vivienda por emergencia social, en aplicación del apartado 2 de dicho artículo.

3.- Identificación de la vivienda:

La finca se describe así: Finca urbana situada en Lugar recinto Colegio Cervantes, bloque III - planta 2º Derecha del Municipio de Alhama de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 42 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (en la redacción dada al mismo por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre), se hace constar que la vivienda se encuentra dentro de una parcela catastral con referencia genérica 2165703VS1926N



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

4.- Duración del contrato.

El presente contrato tendrá una duración de un año, contado desde la formalización del arrendamiento en documento administrativo. Antes de la terminación del año se valorará nuevamente la situación del interesado mediante informe social, al objeto de nueva valoración, en su caso, de cesión de vivienda por nuevo plazo no superior a un año. El transcurso del término concedido será título suficiente para proceder, en su caso al desahucio administrativo.

Una vez expirado el plazo del contrato, la persona arrendataria pondrá la vivienda a disposición del Ayuntamiento, sin necesidad de requerimiento alguno.

Con antelación suficiente al vencimiento del contrato, el Ayuntamiento de Alhama de Granada pondrá en marcha un nuevo procedimiento para volver a adjudicar la vivienda social en régimen de alquiler, salvo cualquier otra decisión.

5.- Precio del arrendamiento.

Como precio total del arrendamiento, se fija como renta mensual la cantidad de trescientos euros (300,00 euros), IVA incluido, pagaderos por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes. El Ayuntamiento bonificará al arrendatario por el importe de 200 euros de la mensualidad, dadas las circunstancias temporales de necesidad de vivienda. En caso de que la arrendataria individual o unidad convivencial deje de reunir los requisitos sociales por los que accedió a la condición de persona o unidad convivencial beneficiaria, previo acuerdo del órgano municipal competente, dejará de percibirse la anterior bonificación en el precio de renta.

El precio del arrendamiento incluye los gastos generales del inmueble, servicios, tributos, cargas y demás responsabilidades no susceptibles de individualización, pero no así los gastos por servicios con que cuenta la vivienda arrendada y que se individualizan mediante aparatos contadores, que serán de cuenta de la arrendataria.

En caso de que la arrendataria deje de reunir los requisitos sociales por los que accedió a la condición de beneficiaria, y deba proceder al abono de la mensualidad, el pago del precio del arrendamiento se realizará mediante ingreso en metálico o transferencia bancaria a favor del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en alguna de las siguientes cuentas:

2031.0020.570100089318 en Caja Granada
3023.0010.01.0100082809 en Caja Rural de Granada
0004.3218.01.0660005016 en Banco Andalucía
2100.5631.35.0200016329 en La Caixa

Dicho pago se acreditará de manera suficiente mediante el oportuno resguardo del ingreso o transferencia realizados, emitiéndose por parte del Excmo. Ayuntamiento la correspondiente carta de pago.

El impago de renta no justificado por dificultades económicas manifiestas y objetivas será causa de desahucio.

6.- Recepción y uso de la finca arrendada.

La vivienda objeto del presente contrato estará sujeta a las prohibiciones y limitaciones derivadas de la normativa particular del régimen de protección oficial o promoción pública.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

La persona arrendataria estará obligada a ocupar la vivienda y a destinarla a su residencia de carácter temporal por emergencia social, no pudiendo mantenerla habitualmente desocupada o dedicarla a segunda residencia o a otros usos no autorizados. Si fuera a desocuparla por período superior a 1 mes, la arrendataria deberá previamente comunicar por escrito dicha circunstancia al Ayuntamiento y explicar las razones de la desocupación. El incumplimiento de la obligación de ocupar la vivienda será causa de resolución del contrato de arrendamiento.

El Ayuntamiento eximirá a la arrendataria de la obligación de prestar fianza pero tendrá derecho a acceder a la vivienda para revisar periódicamente sus condiciones de conservación y habitabilidad, avisando con antelación a los arrendatarios del día y hora en que pretenda hacer la inspección.

Serán de cuenta de la arrendataria todos los gastos de consumos de servicios con los que cuenten la vivienda arrendada tales como energía eléctrica, abastecimiento de agua, teléfono, gas, y en general todos los susceptibles de ser individualizados en relación con cada vivienda.

Cada arrendatario deberá contribuir con la cantidad que se estipule para abono de los gastos de comunidad. Esta cantidad será abonada al Ayuntamiento del mismo modo que la renta mensual y será igualmente revisada junto con ésta.

Las reparaciones en las viviendas que sean necesarias para conservarlas en condiciones de habitabilidad correrán a cargo del Ayuntamiento de Alhama de Granada, con excepción de los deterioros imputables a la arrendataria conforme a lo dispuesto en los arts. 1.563 y 1.564 del Código Civil.

En todo lo no previsto expresamente en los pliegos de condiciones y en la normativa de protección oficial, será de aplicación lo previsto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

7.- Usos de buena vecindad y de policía urbana.

Queda obligada la arrendataria a observar los usos de buena vecindad y de policía urbana, debiendo abstenerse de causar molestias a los vecinos mediante ruidos o de perjudicar sus inmuebles, tener animales en la finca objeto de este arrendamiento, aunque sean domésticos, así como poner en funcionamiento aparatos productores de música o ruidos, a cualquier hora y en las que altere el descanso de la vecindad; el incumplimiento de esta cláusula por parte de la arrendataria será causa de rescisión unilateral del contrato.

8.- Prohibiciones.

La arrendataria acepta la prohibición de llevar a cabo obras e instalaciones que modifiquen la configuración de la finca urbana vivienda. No se consideran en esta prohibición las que el arrendador autorice especialmente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

De autorizarse las referidas obras o reformas, al terminar el contrato y si así lo prefiere el propietario, deberá la arrendataria proceder a su costa, a la demolición de las realizadas, devolviéndolo al estado original, en caso de que el arrendador así lo decida, o en su caso dejarlo, sin derecho a indemnización alguna. Igualmente le queda prohibida sustancias inflamables o peligrosas, a juicio del arrendador, y en general, o ponerlo en peligro.

Queda prohibido el subarriendo o cesión por el arrendatario, total o parcial de la finca y muebles objeto de este contrato.

Le queda prohibido arrojar papeles o cualquier tipo de material al inodoro.

Así mismo le queda expresamente prohibido a la arrendataria, instalar en la finca, palomares, gallineros y en general introducir en ella cualquier clase de animal/es. En el supuesto de que la arrendataria deseara instalar alguna antena en el inmueble, deberá obtener previamente autorización por escrito del arrendador, que de concederla, designará el lugar donde habrá de colocarse, siendo por cuenta de la arrendataria cualquier gasto u abono de instalación de líneas por cable o antenas parabólicas, debiendo dejar las mismas una vez colocadas.

9.- Cesión o subarriendo.

El ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato de arrendamiento o subarrendar, total o parcialmente la finca objeto de contrato, renunciando de forma expresa a los derechos que en su favor reconoce el Artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

10.- Actuaciones de reparación y conservación de la finca urbana amueblada.

Al amparo de la libertad de pactos que confiere el artículo 4 núm. 3 de la citada LAU a las partes, y dada la duración de este contrato, se conviene que las obras de conservación y mantenimiento de los servicios, instalaciones, electrodomésticos, y material de uso doméstico serán a cuenta del arrendatario.

Igualmente, en caso de la vivienda precise de actuaciones de reposición o reparación de deficiencias, queda facultado el arrendatario para acometer a su costa las mismas, valorándose los trabajos pertinentes por los servicios municipales, para su compensación con la cuota de alquiler estipulada en los importes que se concierten al efecto.

El arrendatario queda obligada a permitir la entrada en la vivienda al arrendador o a quien ostente su representación (personal de obras y servicios y, en su caso, servicios sociales), a fin de examinar su estado de conservación y la verificación del cumplimiento de requisitos sociales de necesidad de vivienda temporal.

11.- Servicios y suministros.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Todos los servicios y suministros con que cuenta o pudiera contar la finca (saneamiento, agua, electricidad, teléfono, tv cable o parabólica, líneas ADSL, RDSI, etc) serán por cuenta exclusiva de la arrendataria, aunque los recibos vengan a nombre de su propietario, así como los gastos de sus acometidas, enganches, conservación y mantenimiento, y los que ocasionen las reparaciones, sustituciones o modificaciones que fueren precisas introducir en los mismos, bien por conveniencia justificada de la propiedad, por ser exigidos por las compañías suministradoras de los servicios, o por disposición legal, debiendo permanecer una vez finalizado el contrato. Los derechos de enganche y tramitación de los servicios e instalaciones son por cuenta de la arrendataria.

La arrendataria se obliga a contribuir a los gastos que ocasione el sostenimiento y mantenimiento de las zonas comunes como agua, luz, limpieza de las escaleras, accesos a zonas comunes con la cantidad mensual al cobro que se presenten por el arrendador.

Se establece expresamente que las cantidades a abonar por los servicios y suministros mencionados anteriormente, así como las que correspondan a la parte proporcional en el sostenimiento de las zonas comunes del inmueble, tendrán el carácter de cantidades proporcionadas y suplidos del inmueble que el arrendador pondrá al cobro, en caso de que los mismos estuvieran a cargo del Ayuntamiento.

12.- Renuncias.

La arrendataria hace expresa renuncia a todo derecho de adquisición preferente (tanteo y retracto), así como a cualquier indemnización derivada de la extinción de este contrato, pese a que no se prorrogue el arriendo, una vez transcurra el plazo contractual. La arrendataria renuncia a su participación en las reuniones correspondientes a la administración de los gastos de mantenimiento de las zonas comunes.

13.- Fianza.

Dado el carácter subvencionado del precio de arrendamiento, no se determina el ingreso de cantidad alguna en concepto de fianza.

14.- Resolución del contrato.

El ARRENDADOR podrá resolver de pleno derecho el presente contrato de arrendamiento, de conformidad con el artículo 81 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) El impago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuya obligación de pago no haya asumido la ARRENDATARIA.
- b) Realizar en la vivienda actividades de tipo industrial o profesional, actividades nocivas, peligrosas, molestas, insalubres o ilícitas.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

d) Cualquiera de las causas previstas en la Ley de Arrendamientos urbanos y en la normativa patrimonial de los Entes locales.

15.- Legislación aplicable

A tenor de lo establecido por el Párrafo Tercero del Art.4 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos, el presente contrato se regirá por lo expresamente convenido por las partes, en su defecto por lo establecido en el título III de dicho cuerpo legislativo y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil quedando sometido el presente contrato a los Tribunales de Justicia de Granada.

16.- Lugar a efectos de notificaciones.

A efectos de posibles notificaciones a realizar como consecuencia de este contrato, el ARRENDADOR designa como domicilio, el del encabezamiento, y la ARRENDATARIA la siguiente dirección: lugar recinto Colegio Cervantes, bloque 3- planta segunda, puerta derecha, de Alhama de Granada (Granada).

Cualquier cambio del lugar a efectos de notificaciones, efectuado por alguna de las partes, deberá ser notificado de forma fehaciente a la otra, por pactarlo así los contratantes.

17.- Jurisdicción.

Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales y juzgados del lugar donde está sito el objeto de este contrato. (Tribunales de Justicia de Granada)

TERCERO: Transcurrido el plazo de duración de la cesión, los bienes revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada con todos sus componentes y accesorios, sin que la persona cesionaria pueda solicitar compensación económica o indemnización de ningún tipo, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si ello fuera necesario.

CUARTO: Notifíquese el presente acto definitivo finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos pertinente.

2.4.- SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTES / VADOS-

2.4.1.- Denegación de vado en C/ Pablo Picasso, s/n.-

Área: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Vados
Expte: 450/2016

Se dio cuenta de la solicitud presentada con fecha 8 de noviembre de 2016, con nº de entrada 4404, por D. xxx, en petición de licencia de vado permanente en calle Pablo Picasso, s/n.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe de la Policía Local, de fecha 24 de noviembre de 2016 (entrada nº 4618, de igual fecha). En dicho informe se indica que no existe puerta de cochera, por lo que no procede la concesión de vado permanente.

La Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación del Alcalde en virtud de delegaciones efectuadas en Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 289/2015, de 19 de junio, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Denegar la licencia de vado permanente, para el emplazamiento indicado, por los motivos indicados.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado/a con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

2.4.2.- Solicitud de D. xxx de señalización horizontal para vado en C/ Juan Ramón Jiménez, nº 13.-

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Vados.
Expte: 451:/2016

Habiéndose solicitado mediante escrito presentado el 17 de noviembre de 2016 (nº 4542), pintado de línea amarilla en señalización horizontal, en puerta de cochera, en la que consta vado autorizado por este Ayuntamiento, C/ Juan Ramón, Jiménez, nº 13, con nº de expediente 128.

Emitido informe al respecto por la Policía Local, de fecha 23 de noviembre de 2016 (entrada nº 4612, de igual fecha), favorable a la señalización horizontal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Se faculta al interesado/a complementar la señal de vado con señalización de línea amarilla continua en el bordillo del acerado, junto a la puerta de cochera. En todo caso, la actuación deberá efectuarse con arreglo al informe emitido al respecto por la Policía Local. Dichas actuaciones deberán ser llevadas a cabo bajo supervisión de la Policía Local. Dicha línea se debe pintar con una longitud igual a la del portón de cochera.

El no uso o uso indebido, no conservar el pavimento o pintura en estado perfecto o cambio de las circunstancias por las que se concede licencia, será motivo de su anulación.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado/a con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

2.5.- ESTIMACIÓN DE PETICIÓN DE USO DE LOCAL PARA ENSAYOS DE COMPARSA DE CARNAVAL.-

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expediente: 452/2016

Vista la petición efectuada por D.xxxx, en representación de Comparsa para Carnaval, con fecha de registro de entrada 23 de noviembre de 2016 (nº de entrada 4614), en la que se pide al Ayuntamiento la cesión de uso de instalaciones municipales, para los ensayos de dicha comparsa con vistas al Carnaval 2017.

Considerando el régimen jurídico establecido en el art. 29 de la Constitución y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Tomada en consideración la petición y en virtud de las atribuciones conferidas al Alcalde por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por delegación de este, a la Junta de Gobierno Local para el ejercicio del derecho de petición, de conformidad con el Decreto de Alcaldía nº 289/15.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la abstención del Concejal D. Álvaro Molina Crespo (ausente en el debate y votación, en cumplimiento del deber de abstención), **ACUERDA:**

PRIMERO: Estimar la petición efectuada para utilización de local en edificio de titularidad municipal sito en Plaza Alfonso XII (anterior sede temporal del Centro de Participación Activa de Mayores), para la finalidad de ensayos, así como actos relacionados con la promoción de la comparsa.

SEGUNDO: Al objeto de coordinar y compatibilizar su utilización con el resto de actividades e instituciones usuarias de las instalaciones, se entenderá en todo caso como prioritaria la utilización de las instalaciones para otras finalidades de interés general.

TERCERO: La presente autorización queda sometida a cuantas obligaciones se deriven del régimen jurídico de utilización de los bienes de propiedad pública, y en particular, a las siguientes condiciones:

a) Mantener durante todo el período de la autorización, las instalaciones y los bienes utilizados, en perfecto estado de limpieza, higiene, seguridad y ornato. Los gastos producidos por las reparaciones necesarias para el cumplimiento del anterior deber, bien sean realizados a iniciativa del concesionario, licenciado o autorizado o a requerimiento municipal, correrán única y exclusivamente por cuenta del concesionario, licenciado o autorizado.

b) Efectuar a su costa al término de la autorización, cualquiera que sea su causa, cuantas correcciones, reparaciones y sustituciones sean necesarias para que el Ayuntamiento reciba las instalaciones y los bienes cedidos, en perfectas condiciones de uso.

c) Cuidar que la actividad no suponga molestia para los vecinos/as.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

d) Queda terminantemente prohibida la cesión de la llave a personas ajenas a la actividad.

CUARTO: La presente autorización de uso se realiza por el siguiente período: Desde el 29 de noviembre de 2016 hasta la víspera del Carnaval, en horario de 21:00 a 24:00 horas.

QUINTO: La devolución de la llave se realizará en el plazo de diez días contados a partir de la finalización del Carnaval 2017.

SEXTO: Notifíquese el presente acto al interesado/a, con expresión de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, con indicación de que el derecho de petición es susceptible igualmente de tutela judicial mediante las vías establecidas en el artículo 53.2 de la Constitución, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que el peticionario estime procedentes.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- REITERO DE REQUERIMIENTO AL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO BAR EL ENCUENTRO, SITO EN C/ HUMILLADERO, 9, BAJO, PARA SU AJUSTE AL TÍTULO HABILITANTE Y CONDICIONES PARA SU APERTURA Y FUNCIONAMIENTO E INSPECCIÓN ACÚSTICA.-

Área funcional: Espectáculos y actividades recreativas
Expte: 233/2016

ANTECEDENTES DE HECHO

Habiéndose formulado denuncia por la Policía Local comunicada con Registro de entrada nº 2381, de 7 de junio de 2016, por medio de la cual en este Ayuntamiento ha tenido constancia de la posible situación irregular consistente en apertura de establecimiento público de bar en C/ Humilladero, nº 9, bajo, con incumplimiento de las condiciones de apertura, al estar funcionando con música, no estando autorizada en el local

Se identificó como titular de la actividad D^a. xxx, con DNI nº xxx.

Asimismo, la actividad y establecimiento deben quedar sujetos al horario aprobado a tal efecto en la Comunidad Autónoma de Andalucía para establecimientos públicos de bar sin música.

Se ha puesto en conocimiento igualmente por la Policía Local en informe de 23 de junio de 2016 (entrada nº 2634, de igual fecha), la existencia de toneles en la vía pública, que pueden echarse a rodar, dada la pendiente de la vía, habiendo sido apercebida la titular del establecimiento para que tomara las medidas oportunas a fin de evitar el peligro, sin haber adoptado las mismas.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 20 de julio de 2016, se requirió a la titular de la actividad de Bar El Encuentro,



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

sito en C/ Humilladero, nº 9, bajo, para que se diera cumplimiento al título habilitante y condiciones para las que se encuentra autorizado o habilitado el establecimiento, sin música, y se procedieran a adoptar las medidas pertinentes para evitar molestias. Igualmente, deberá ajustarse en todo caso al horario establecido para tal establecimiento público, de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con apercibimiento expreso de que en caso se suceda una nueva denuncia o informe contrario a las condiciones de funcionamiento, se procederá a incoar procedimiento sancionador, con aplicación de las sanciones pecuniarias y accesorias referentes a suspensión de la licencia de apertura, con clausura de establecimiento público para espectáculos o actividades recreativas de ocio similares a café, bar, pub, discoteca o similares. Asimismo, fue dictada orden de retirada inmediata de los toneles existentes en la vía pública, dada la situación de peligro mencionada, así como invasión de las zonas de paso de peatones (acera).

En verificación del requerimiento y orden mencionada, ha sido requerida la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, habiéndose formulado nuevo informe de fecha 11 de noviembre de 2016 (entrada nº 4476, de 15 de noviembre), en el que se expone que siendo las 23.20 horas del día 11 de noviembre, se personan en el local agentes del referido Cuerpo, comprobando que en la puerta hay dos toneles en la acera que no están fijados en ningún punto ni al suelo ni a la pared, así como que existe música en el interior del establecimiento.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Incumplimiento de horario: Se indica que en caso de que se proceda al incumplimiento de la normativa referente a horario, tales hechos podrían ser constitutivos de infracción grave tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas: El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.

SEGUNDA: Incumplimiento de las condiciones de la licencia o título habilitante sobre funcionamiento de la actividad:

Igualmente, en lo que respecta al funcionamiento del establecimiento como bar con música, puede ser igualmente objeto de disciplina en materia de establecimientos públicos.

Dichos hechos pueden suponer una transgresión de distintas normas administrativas, lo que lleva aparejado el accionamiento de las potestades sancionadoras de que vienen dotadas las referidas normas sectoriales. Principalmente, los sectores administrativos afectados son los siguientes:

- Normativa sobre licencias de apertura de establecimientos
- Normativa sobre ruido y control de la contaminación acústica.
- Normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas
- Normativa ambiental sobre actividades calificadas
- Normativa sobre protección de la seguridad ciudadana.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

La vigente Ley estatal 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido tipifica como infracción grave, el incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas (artículo 28.3.b).

En lo que respecta a la aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, las infracciones graves vienen recogidas en su artículo 20, que dispone que son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones: 1. La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes. Por vía de remisión, el apartado 1 del artículo 19 tipifica como infracción la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones, y en el apartado 2 de dicho artículo, la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquéllos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones.

En lo que respecta a la aplicación del régimen de infracciones previsto en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la conducta descrita vendría subsumida en el artículo 135.1b) ("El incumplimiento de los condicionantes medioambientales impuestos en la calificación ambiental, cuando produzca daños o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas").

Por consiguiente, la conducta descrita anteriormente, viene tipificada con carácter múltiple en diversas normas sancionadoras, lo que hace ver la importancia de la tutela administrativa en materia ambiental, de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, y necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones ambientales, para evitar la lesión de intereses dignos de protección por dicha normativa, que se verían conculcados en caso de que el ordenamiento jurídico y la propia Administración, no ejercitaran sus potestades de intervención.

En definitiva, y sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, los hechos descritos pueden ser calificados como infracción administrativa grave, recogida en los distintos preceptos legales y, en particular, como hecho más grave, el incumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 13/1999, de espectáculos públicos y actividades recreativas, siendo competente esta Administración municipal para el ejercicio de potestades de disciplina e intervención administrativa, sin perjuicio del ejercicio de competencias autonómicas que fueren igualmente procedentes.

Las conductas descritas, sin perjuicio de la multa por infracción de la legislación mencionada, pueden dar origen a sanción accesoria y con carácter accesorio, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 13/1999, citada, al igual que queda habilitado de la normativa ambiental y de protección contra la contaminación acústica: Suspensión de la licencia de apertura por seis meses, con clausura de



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

establecimiento público para espectáculos o actividades recreativas de ocio similares a café, bar, pub, discoteca o similares.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Efecutar reitero de Requerimiento a la titular de la actividad de Bar El Encuentro, sito en C/ Humilladero, nº 9, bajo, para que se dé cumplimiento al título habilitante y condiciones para las que se encuentra autorizado o habilitado el establecimiento, sin música, y se procedan a adoptar las medidas pertinentes para evitar molestias. Igualmente, deberá ajustarse en todo caso al horario establecido para tal establecimiento público, de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con apercibimiento expreso de que en caso se suceda una nueva denuncia o informe contrario a las condiciones de funcionamiento, se procederá a incoar procedimiento sancionador, con aplicación de las sanciones pecuniarias y accesorias referentes a suspensión de la licencia de apertura, con clausura de establecimiento público para espectáculos o actividades recreativas de ocio similares a café, bar, pub, discoteca o similares.

SEGUNDO: Reiterar la Orden de manera inmediata de retirada de los toneles existentes en la vía pública, con un plazo máximo de dos días naturales desde la notificación, dada la situación de peligro mencionada, así como invasión de las zonas de paso de peatones (acera). En caso de que no se proceda a su cumplimiento, se efectuará de oficio, con retirada por los servicios municipales a costa de la obligada.

TERCERO: Solicitar asistencia técnica de la Diputación Provincial de Granada para proceder a la inspección del establecimiento, ante la insuficiencia de medios de este Ayuntamiento (tanto de personal acreditado como de medios técnicos), en lo que respecta a la verificación del cumplimiento de la normativa de ruido y contra la contaminación acústica, solicitándose expresamente la realización de inspección acústica de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Orden de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica (BOJA de 8 de julio), y preceptos concordantes. Para ello se emitirá certificación del presente acuerdo, acompañada de certificación de la Secretaría de la Entidad referente a insuficiencia de medios municipales para la realización de las referidas labores inspectoras.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos legalmente procedente.

3.2.- PETICIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA ESTABLECIMIENTO DE COTO MICOLÓGICO EN MONTE PÚBLICO “SIERRAS”, CÓDIGO GR-50002-CCAY.-

Área: Aprovechamientos
Dpto: Aprovechamiento de setas y trufas
Expte: 453/2016

Siendo titular el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada del Monte Público denominado “Sierras”, Código GR-50002-CCAY.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Sobre los Montes públicos de titularidad municipal se viene realizando por este Ayuntamiento una asignación y racionalización de los usos de los mismos, de la manera más sostenible posible, a través de los distintos aprovechamientos de que pueda ser objeto el mismo (forestal, cinegético, pastos, etc.), ofreciéndose como postulados esenciales la conservación del propio Monte, así como promover su restauración, mejora y racional aprovechamiento apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Todo ello bajo el principio fundamental sobre la materia, residenciado en la gestión forestal sostenible, como reseña la Exposición de Motivos de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

No obstante, en los últimos años viene apreciándose la necesidad de reforzar la protección que debe dispensarse a los recursos propios del Monte, entre los que se encuentra el aprovechamiento de los recursos de setas y otros aprovechamientos micológicos, así como su recogida esporádica

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 43/2003, de Montes, citada, en su apartado 1, el titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en su monte, incluidos frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento conforme a lo establecido en esta ley y en la normativa autonómica.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Solicitar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la autorización para la creación de un Coto Micológico en el Monte Público "Sierras", Código GR-50002-CCAY.

SEGUNDO: Comuníquese certificación del presente asunto, para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- CULTURA / PREMIOS.-

4.1.1.- Premiso Concurso de Cortometrajes VI Festival Alhama Ciudad de Cine.-

Área: Cultura
Expte: 88/2016

Vista la convocatoria de Premios del Concurso de Cortometrajes VI Festival Alhama Ciudad de Cine, efectuada por la Concejalía de Cultura.

Habiéndose reunido el Jurado de la edición, el cual, tras las deliberaciones oportunas, ha estimado fallar los premios correspondientes.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Atendiendo a que los premios propuestos conllevan la justificación de gastos, imputables a la aplicación presupuestaria indicada en la relación de gastos que se incorpora en la parte dispositiva, correspondientes a gastos imputables al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada 2016.

Vista la existencia de consignación adecuada y suficiente para autorizar los gastos diversos.

Visto que el importe de los gastos no supera los correspondientes importes, en su caso, para la contratación menor, en función a los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor y el porcentaje que supone la autorización del gasto/contratación en relación con dicho importe.

Considerando que es competencia de la Alcaldía autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, considerándose de aplicación analógica el importe determinado para las contrataciones y concesiones de toda clase, que cifra la atribución del Alcalde cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, a tenor del artículo 21.1. letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Tomar conocimiento del fallo del Jurado de los Premios del Concurso de Cortometrajes VI Festival Alhama Ciudad de Cine, agradeciendo la participación desinteresada de los Miembros del Jurado, en el que se conceden los siguientes premios:

- Premio Mejor cortometraje, dotado con una cuantía de 375 euros: xxx con NIF nº xxx.
- Reconocimientos:
 - o Mejor Dirección: a They Will all die in Space de xxx.
 - o Mejor Interpretación a xxx por Para Sonia
 - o Mejor Guión a xxx.

SEGUNDO: Aprobar la/s factura/s y/o justificantes de gasto presentadas con cargo a la aplicación presupuestaria que se señala, correspondientes a gastos imputables al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada:

Partida: 330 22699 Cultura Gastos diversos.

La presente aprobación de gastos no supondrá duplicidad en caso de aprobación genérica por Alcaldía de relación de gastos por igual concepto.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Aprobar los correspondientes gastos hasta la fase de ejecución presupuestaria de reconocimiento y liquidación de las obligaciones correspondientes, efectuándose la ordenación del pago con arreglo a disposición de fondos.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al Área de Economía y Hacienda, a los efectos contables y de toma de razón oportunos.

CUARTO: Comuníquese certificación del presente acuerdo a los Miembros del Jurado, con expresión de agradecimiento y testimonio de consideración más distinguida por esta Corporación municipal.

4.1.2.- Premios V Edición de Certamen de Pintura Rápida “Ciudad de Alhama”.-

Área: Cultura
Expte: 89/2016

Vista la convocatoria de Premios de la V Edición del Certamen de Pintura Rápida “Ciudad de Alhama”, efectuada por la Concejalía de Cultura, con la colaboración de la Diputación de Granada.

Habiéndose reunido el Jurado de la edición, el cual, tras las deliberaciones oportunas, ha estimado fallar los premios correspondientes.

Atendiendo a que los premios propuestos conllevan la justificación de gastos, imputables a la aplicación presupuestaria indicada en la relación de gastos que se incorpora en la parte dispositiva, correspondientes a gastos imputables al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada 2016.

Vista la existencia de consignación adecuada y suficiente para autorizar los gastos diversos.

Visto que el importe de los gastos no supera los correspondientes importes, en su caso, para la contratación menor, en función a los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor y el porcentaje que supone la autorización del gasto/contratación en relación con dicho importe.

Considerando que es competencia de la Alcaldía autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, considerándose de aplicación analógica el importe determinado para las contrataciones y concesiones de toda clase, que cifra la atribución del Alcalde cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, a tenor del artículo 21.1. letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Tomar conocimiento del fallo del Jurado de los Premios de la V Edición del Certamen de Pintura Rápida "Ciudad de Ahama", agradeciendo la participación desinteresada de los Miembros del Jurado, en el que se conceden los siguientes premios:

- D. xxx (Primer Premio dotado con 600 euros).
- D. xxx (Segundo Premio dotado con 400 euros).
- D. xxx (Tercer Premio dotado con 300 euros).
- D. xxx (Accésit Especial Alhama Travel dotado con 300 euros).

SEGUNDO: Aprobar la/s factura/s y/o justificantes de gasto presentadas con cargo a la aplicación presupuestaria que se señala, correspondientes a gastos imputables al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada:

Partida: 330 22699 Cultura Gastos diversos.

La presente aprobación de gastos no supondrá duplicidad en caso de aprobación genérica por Alcaldía de relación de gastos por igual concepto.

TERCERO: Aprobar los correspondientes gastos hasta la fase de ejecución presupuestaria de reconocimiento y liquidación de las obligaciones correspondientes, efectuándose la ordenación del pago con arreglo a disposición de fondos.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo al Área de Economía y Hacienda, a los efectos contables y de toma de razón oportunos.

QUINTO: Comuníquese certificación del presente acuerdo a los Miembros del Jurado, con expresión de agradecimiento y testimonio de consideración más distinguida por esta Corporación municipal.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

5.1.- EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN BIENES PÚBLICOS, CRUZ DE PIEDRA UBICADA EN CARRETERA DE JÁTAR, A-4150, POR DERRIBO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.-

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Responsabilidades y sanciones
Expte: 454/2016

HECHOS

Visto el informe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 5 de septiembre de 2016, en valoración de las actuaciones consistentes en la reparación y montaje de una cruz de piedra ubicada en la Carretera A-4150, en el paraje conocido como Las Ánimas a la altura de una casa de camineros existente, que ha sido derribada en accidente de circulación. Las coordenadas de ubicación de la cruz son: X: 414708 Y: 4092307 (UTM 30 ETRS89). Respecto a la determinación de la



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

responsabilidad por su causación, se ha puesto en conocimiento a este Ayuntamiento por el propio interesado.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Según valoración por la Oficina Técnica, el coste de los trabajos de reparación es el siguiente:

- Limpieza de revestimientos para preparar la unión entre piezas. 450 euros.
- Materiales de conexión entre piezas: 80 euros.
- Restitución de material: 160 euros.
- Transporte y montaje: 220 euros.
- Total valoración. 910 euros.

SEGUNDA: En principio, sin perjuicio de lo que resultara de la tramitación de procedimiento sancionador, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de **infracción administrativa de conformidad con la siguiente normativa de tipificación:**

Actos de deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, al producirse un deterioro en elementos de dominio público afectados por el derribo, tipificado en el artículo 140.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de medidas de modernización del Gobierno local, de carácter leve.

Igualmente, de conformidad con el artículo 166 del Decreto 18/2006, por el que es aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Responsabilidad administrativa de la ciudadanía, las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.

TERCERA: En relación con dichas conductas, le corresponden las **sanciones siguientes:**

- Multa a establecer entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado del dominio público, en los supuestos de daños al mismo (artículo 166 del Decreto 18/2006).

Igualmente, de conformidad con el artículo 166 del Decreto 18/2006, por el que es aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Responsabilidad administrativa de la ciudadanía, Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTA: Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la **reposición o restauración de las cosas** al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. En tanto que los daños deben ser reparados por los servicios municipales, se determina responsabilidad por indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

Por consiguiente, procede la determinación de responsabilidad por daños al dominio público, sin perjuicio de la potestad sancionadora de la Administración, por tales hechos.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Determinar responsabilidad de D. xxx, con DNI nº xxx, por daños producidos derivados de derribo del elemento público citado en la parte expositiva.

SEGUNDO: Liquidar el coste de la reparación efectuada por esta Administración, por importe de 910 euros, cantidad que deberá ser ingresada por el responsable o, en su caso, compañía aseguradora correspondiente.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa, al interesado responsable y compañía aseguradora (en caso de conocimiento de la misma), con indicación de plazos de ingreso y régimen de recursos pertinente.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos